

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 061- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";

Que, el artículo 241, de la Carta Magna indica que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264, de la Constitución, en sus numerales 1 y 2 dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 375, en sus numerales 3,4 y 5, establecen el derecho al hábitat y a una vivienda digna como un derecho fundamental de las personas;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a) establece que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados es Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 54 literal i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la función de "Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal", para los gobiernos autónomos descentralizado municipales";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...);

Que, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Art. 5 de los principios rectores del ordenamiento territorial, en su numeral 6, literales a, b y c, se establecen los elementos del derecho a la ciudad:

a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.

b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.

c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.

Que, el artículo 446, del COOTAD, prescribe: “Expropiación. - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMLA-ALC-2022-274, de fecha 18 de abril del 2022, el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, solicita el Informe Técnico Jurídico sobre la viabilidad de la propuesta del proyecto de “Ordenanza que Reglamenta la Adjudicación de Predios situados en el Km. 5, de la vía a Quito, Margen Izquierdo, Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a Favor de Personas de Escasos Recursos Económicos”;

Que, con Informe Nro. 0135-GPS-MJM-GADMLA-2022, de fecha 25 de abril del 2022, el señor Procurador Síndico Municipal, señala lo siguiente: “...una vez que se ha procedido a la revisión del citado Ante Proyecto de Ordenanza, con las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas conexas; y, del análisis realizado en las reuniones de trabajo llevadas a cabo con las Direcciones de Obras Públicas, Planificación, Avalúos y Catastros, Financiero, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Lago Agrio, se determina que el citado Ante Proyecto de Ordenanza se sujeta a las normas citadas, en consecuencia remite al Sr. Alcalde, el Proyecto de Ordenanza denominado: Ordenanza que Reglamenta la Adjudicación de Predios Situados en el Km. 5, de la vía a Quito, Margen Izquierdo, Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, que han Sido Destinados para Vivienda, a Favor de Personas de Escasos Recursos Económicos, a fin de que sea puesto en consideración del Concejo Municipal para el respectivo análisis, discusión y aprobación en primer debate conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 054-GADMLA-2022, de fecha 28 de abril del 2022, El pleno del Concejo Municipal, por unanimidad, resuelve: Aprobar el Informe Nro. 0135-GPS-MJM-GADMLA-2022. Por consiguiente: Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ordenanza que

Reglamenta la Adjudicación de Predios Situados en el Km. 5, de la vía Quito, Margen Izquierdo, Propiedad del GADMLA, que han sido Destinados para Vivienda, a Favor de Personas de Escasos Recursos Económicos, y; que este informe pase a la Comisión Mixta, la misma que está integrada por la Comisión de Legislación y Fiscalización y la Comisión de Terrenos, para que realicen el Informe para segundo y definitivo debate;

Que, mediante Informe No. 01-CM(LF-T)-GADMLA-2022, de fecha 13 de mayo de 2022, la Comisión Mixta, integrada por las Comisiones de: Legislación y Fiscalización; y, Terrenos, por mayoría, recomienda al señor Alcalde y Concejo Municipal, aprobar en Segundo y Definitivo Debate el Proyecto de ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO, SITUADOS EN EL KM. 5, DE LA VÍA A QUITO, MARGEN IZQUIERDO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, A FAVOR DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS; con los cambios insertos en el mismo, que se adjunta al presente informe;

Que, en el **Segundo Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **dieciséis de mayo del dos mil veintidós**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 01-CM(LF-T)-GADMLA-2022, de la Comisión Mixta: Legislación y Fiscalización y Terrenos, sobre aprobación en Segundo y Definitivo Debate del Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Adjudicación de lotes de terreno, situados en el km 5, de la vía a Quito, margen izquierdo, propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de personas de escasos recursos económicos.-**

Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señora Concejala, y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad**,

R E S U E L V E:

Aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Adjudicación de Lotes de Terreno Situados en el Km 5 de la vía Quito, margen izquierdo, propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de Personas de escasos recursos económicos.-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 16 de mayo de 2022


Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL (E)

